

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA
 REGISTRO Y ARCHIVO
 NR. 92/22713
 A: 05 OCT 92

P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
U.C.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
U.C.E.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

ORD. Nº07/

ARCHIVO

2576 *-5.OCT.1992

001820

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE EDUCACION
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 ACTOS Y CONTRATOS

ANT. Solicitud de don Mario Silva Bustos de 22 de Octubre de 1991, presentada al Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT. Informa solicitud y remite antecedentes que indica.

SANTIAGO, 2 OCT 1992

OF: 9115763

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION

NIP: 91122210

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
 JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

Por Ordinario Nº07/000266 de 21 de Febrero de 1992, de esta Secretaría de Estado, se señaló que para informar en relación a la solicitud de don Mario Silva Bustos, se habían pedido los respectivos antecedentes a la Secretaría Ministerial Regional de Educación correspondiente.

Mediante petición verbal, realizada por esta Secretaría, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VIII Región, envió fotocopia del expediente completo del Sr. Mario Silva Bustos.

Uno de los antecedentes remitidos, es una fotocopia del Ord. Nº 000527 de 22 de Febrero de 1989, enviada por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la VIII Región a Abogado Procurador Fiscal, en que se precisa la situación relativa a la deuda del Sr. Silva, y que resumiendo, indica lo siguiente:

La deuda que se cobra a don Mario Silva Bustos tiene su origen en sumas que fueron retenidas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VIII Región en virtud de resolución judicial que ordenaba la retención del 40% de sus remuneraciones. Ese porcentaje de retención continuó remitiéndose al Tribunal respectivo, aún después de que el Sr. Silva Bustos había hecho abandono de sus funciones, motivo, éste último, que originó un Sumario Administrativo por cuyo resultado se declaró vacante el cargo que servía.

Una vez que el proceso administrativo seguido en contra del Sr. Mario Silva llegó a su fin, se ofició a la Unidad Nacional de Remuneraciones para que se efectuaran los cálculos pertinentes de los valores adeudados por el afectado los que le serían descontados del desahucio.

Con fecha 28 de Mayo de 1985, la Oficina Nacional de Remuneraciones remitió una nómina de deudores del Estado, en la cual constaba que don Mario Silva Bustos adeudaba la suma de \$ 66.105.-

De esa deuda se dejó constancia en el expediente de desahucio del ex-funcionario, con el objeto de que le fuera descontada al momento de hacerle pago de dicho beneficio. Sin embargo, Contraloría Regional procedió a descontar solamente la suma de \$ 6.008.-, ya que el saldo (diferencia resultante entre lo efectivamente adeudado: \$ 66.105.- y el valor anterior: \$ 6.008.-) correspondía a retenciones ordenadas judicialmente.

De lo expuesto se puede concluir:

- a) Que don Mario Silva Bustos a la fecha no es funcionario público dependiente de esta Secretaría de Estado, no siendo procedente la intervención directa, en el juicio, por parte de esta Secretaría de Estado.
- b) Que, la Secretaría Ministerial de Educación de la VIII Región no debió remitir al Tribunal respectivo la retención del 40% de las remuneraciones de don Mario Silva Bustos durante el período que a éste no le correspondió percibir las. En atención a que ello sucedió en el año 1984, es inoficioso a la fecha, determinar responsabilidades.

En efecto, si a un empleado no se le están pagando remuneraciones, las retenciones judiciales decretadas por los tribunales de justicia no pueden practicarse sobre aquellas sumas que el afectado ha dejado de percibir, por cuanto las mismas no han incrementado su patrimonio y por consiguiente no pueden ser objeto de retención judicial.

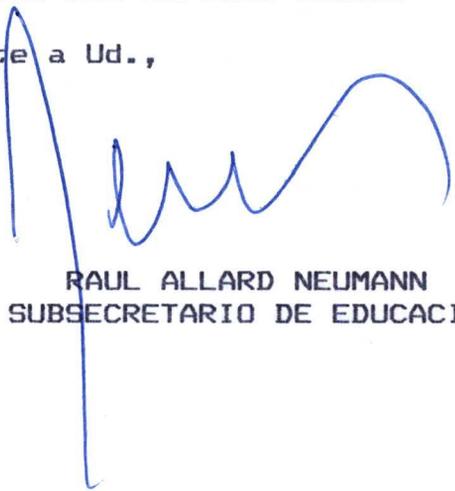
- c) Que, la Contraloría General de la República al pagar el desahucio al Sr. Mario Silva Bustos, hizo bien al no descontar de él la suma de \$ 66.105.- conforme lo señaló la Oficina Nacional de Remuneraciones en nómina de Deudores del Estado de fecha 28 de Mayo de 1985.

Al respecto, existe jurisprudencia que señala que si se han otorgado erradamente sumas por retención judicial, ello no permite descontarlas del desahucio a que tiene derecho el beneficiario, pues no existe ninguna norma legal que así lo autorice.

- d) Que, la cobranza que el Fisco de Chile realiza a través del Consejo de Defensa del Estado a don Mario Silva Bustos, se ajusta a derecho, por cuanto se ha llevado a efecto conforme a las normas del derecho común.

Saluda atentamente a Ud.,




RAUL ALLARD NEUMANN
SUBSECRETARIO DE EDUCACION

KY
JVJ/RPG/ipr

Distribución:

- Jefe Gabinete
Presidencial
- Subsecretaría
- Actos y Cont.
- Partes Jurídica